



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-20/2024

PROMOVENTE: MORENA Y OTRO

PARTE INVOLUCRADA: IGNACIO LOYOLA VERA,
DIPUTADO FEDERAL, Y
OTROS

**MAGISTRADO
PONENTE:** LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIO: JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

COLABORARON: PAULA FERNANDA RIVERO
MARTÍNEZ Y LAURA LORENA
MUÑOZ SÁNCHEZ

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veinticuatro.¹

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones involucradas en la causa².

GLOSARIO	
Autoridad instructora o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FAM	Frente Amplio por México
Ignacio Loyola o diputado federal	Ignacio Loyola Vera, diputado federal
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹ Las fechas a que se haga referencia en esta sentencia se entenderán referidas a dos mil veintitrés, salvo precisión distinta.

² Actos anticipados de precampaña y campaña; vulneración a los principios de imparcialidad (vertientes de uso indebido de recursos públicos y de actos de personas servidoras públicas) y equidad; y falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*).

GLOSARIO	
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. **1. Quejas.** El veinte³ y veintiocho de julio, así como el cuatro y veinticinco de agosto, MORENA y Jorge Álvarez Máñez⁴ denunciaron la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración al principio de imparcialidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos por la difusión de publicaciones en las cuentas de *Facebook* y *X* (antes *Twitter*) tanto del diputado federal como del PAN, con presuntos posicionamientos electorales de cara a la ciudadanía. También denunciaron la falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*).
2. **2. Registro y acumulación.** La autoridad instructora registró las quejas y las acumuló al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023, de la siguiente manera:

Clave	Fecha	Motivo de acumulación
UT/SCG/PE/MORENA/CG/537/2023 ⁵	20 de julio	Al existir conexidad por vincularse con el proceso de selección de la persona responsable de la construcción de FAM, en específico respecto de Ignacio Loyola.
UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023	01 de agosto	
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023	07 de agosto	
UT/SCG/PE/MORENA/CG/892/2023 ⁶	30 de agosto	

³ Se precisa que se presentaron tres escritos de queja que se recibieron primeramente el 19 de julio en la oficialía de partes común del INE.

⁴ En las quejas de este denunciante se adujo el incumplimiento de medidas cautelares, pero la autoridad instructora escindió dicha conducta para que se conociera en otro procedimiento (hojas 469 y 470, así como 577 y 578 del cuaderno accesorio 1), por lo cual no se atenderá en la presente sentencia.

⁵ Mediante proveído de diez de agosto se ordenó la escisión en este expediente y en los diversos UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 y UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023 de los hechos vinculados con la denuncia de actos relacionados con la persona coordinadora que encabezaría los trabajos de la defensa de la Cuarta Transformación y se remitieron al expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023.

⁶ Asunto acumulado al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/537/2023 al guardar relación con los hechos vinculados a Ignacio Loyola. También se determinó la improcedencia de la



3. **3. Admisiones.** El veintisiete de julio, diez de agosto y quince de septiembre, la autoridad instructora admitió a trámite las quejas.
4. **4. Medidas cautelares.** El veintiocho de julio, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la **procedencia** de medidas cautelares en su vertiente de **tutela preventiva** porque, bajo una visión preliminar, la forma en que se configuró la convocatoria del FAM podría poner en riesgo la equidad de la contienda del proceso electoral 2023-2024.⁷
5. Asimismo, respecto de tres publicaciones denunciadas, el once de agosto la referida Comisión determinó la **procedencia** de la medida cautelar ya que, desde una perspectiva preliminar, su contenido podía afectar la equidad en la contienda del proceso electoral 2023-2024. También se determinó **procedente** en su vertiente de **tutela preventiva** respecto del diputado federal.⁸
6. **5. Posterior determinación sobre la acumulación de los expedientes.** El veintisiete de septiembre, con fundamento en el acuerdo plenario emitido dentro del Asunto General SRE-AG-99/2023, la autoridad administrativa determinó dejar sin efectos la acumulación del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/537/2023 al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023.
7. En línea con lo anterior, la UTCE decretó la acumulación del procedimiento UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 y su acumulado⁹ al

medida cautelar solicitada al existir un pronunciamiento previo de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

⁷ Acuerdo ACQyD-INE-147/2023 emitido en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 y acumulados (folios 168-389 del cuaderno accesorio 1). La medida se dirigió, entre otros, a Ignacio Loyola y no se impugnó ante Sala Superior.

⁸ Acuerdo ACQyD-INE-158/2023 emitido en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 y acumulado (folios 734-804 del cuaderno accesorio 1). Dicha de terminación no se impugnó.

⁹ UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023.

citado UT/SCG/PE/MORENA/CG/537/2023, los cuales se analizan en este caso.

8. **6. Primera audiencia.** El diecisiete de noviembre, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el veintisiete posterior.
9. **7. Juicio electoral.** El catorce de diciembre, se devolvió el expediente a la autoridad instructora para garantizar el debido emplazamiento de las partes.
10. **8. Segundo emplazamiento y audiencia.** El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el once posterior.
11. **9. Turno a ponencia y radicación.** En su oportunidad, se recibió el expediente en esta Sala Especializada y el magistrado presidente interino lo turnó a su ponencia, donde lo radicó y se procedió a la elaboración del proyecto de sentencia, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

12. Esta Sala Especializada es competente para conocer este procedimiento, al analizar una queja relativa a la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de imparcialidad, en sus vertientes de uso indebido de recursos públicos y de actos de personas servidoras públicas, y equidad



de cara al proceso electoral federal 2023-2024.¹⁰

SEGUNDA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

13. Esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia, ni las partes adujeron alguna, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

TERCERA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS DE LA PARTE DENUNCIADA

A. Infracciones imputadas

14. **MORENA** señaló en su defensa lo siguiente:
 - Ignacio Loyola ha mantenido una conducta contumaz y reiterada al pronunciarse sin ambigüedad como candidato presidencial de su partido.
 - Las publicaciones denunciadas contienen mensajes dirigidos a la ciudadanía en general y no a la militancia del PAN de manera sistemática y continua, fuera de los tiempos permitidos para ello, aunado a que su emisión involucra el uso indebido de recursos públicos.
 - En las publicaciones se presentaron plataformas electorales, se realizaron señalamientos de que el diputado federal se encontraba en

¹⁰ Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, y 134 de la Constitución; 166, fracción III, inciso h), 173, primer párrafo, y 176, penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 470, incisos b) y c), y 475 de la Ley Electoral, todos en relación con la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES".

campaña e, inclusive, se presentó un lema de campaña, aunado a que asistió a eventos proselitistas en las oficinas de los partidos del FAM.

15. **Jorge Álvarez** esgrimió esencialmente los siguientes argumentos:

— Las y los aspirantes del FAM han realizado actos anticipados en su calidad de personas servidoras públicas.

— Ignacio Loyola emitió publicaciones en las que intentó posicionar una probable candidatura, utilizó su experiencia en Querétaro para que voten por él, hizo referencias al proceso federal 2023-2024 y realizó una comparativa entre su posible gobierno y el actual, así como el rechazo a una opción política en particular.

B. Defensas¹¹

16. **Ignacio Loyola** manifestó lo siguiente:

— Las publicaciones se emitieron dentro del proceso para la selección de la persona responsable de la construcción del FAM, el cual constituyó un ejercicio de autoorganización de los partidos políticos involucrados.

— Además, no se desprende de manera inequívoca, objetiva y neutral la utilización de frases o expresiones que puedan traducirse en actos anticipados o de apoyo para una candidatura en el proceso federal.

17. El **PAN** argumentó en su defensa esencialmente que:

¹¹ El PRD no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a la cual fue debidamente emplazado.



- Las publicaciones se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión, porque se realizaron dentro del proceso de selección de la persona responsable de la construcción del FAM, aunado a que no se desprende la promoción de alguna candidatura o la solicitud de voto a favor o en contra de alguna opción política.
 - Los partidos políticos no son responsables de las acciones que llevan a cabo las personas servidoras públicas.
18. Por su parte, el **PRI** refirió que Ignacio Loyola no forma parte de su militancia ni es su dirigente, por lo que no se actualiza ningún deber de cuidado.

CUARTA. MEDIOS DE PRUEBA

19. Los medios de prueba presentados por las partes y los recabados de oficio por la autoridad instructora, así como las reglas para su valoración, se listan en el **ANEXO UNO**¹² de la presente sentencia, a fin de garantizar su consulta eficaz.

QUINTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

20. La valoración conjunta de las constancias que integran el expediente conduce a tener por probados los siguientes enunciados:
- a. El nueve, diez, veintidós y veinticuatro de julio, así como el tres y seis de agosto, Ignacio Loyola y el PAN realizaron las publicaciones denunciadas en sus cuentas de *Facebook* “Ignacio Loyola Vera” y “Partido Acción Nacional”, así como de *X* (antes *Twitter*) @iloyolavera

¹² Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

“Ignacio Loyola”.¹³

- b. La página de Internet *www.ignacioloyola.com.mx* es administrada por el hijo de Ignacio Loyola¹⁴.

SEXTA. ESTUDIO DE FONDO

Fijación de la controversia

21. Se debe resolver si la difusión de las publicaciones denunciadas actualiza o no un posicionamiento indebido que se traduzca en actos anticipados de precampaña y campaña y la vulneración al principio de imparcialidad y equidad tanto en su vertiente de uso indebido de recursos públicos como de actuación de las personas servidoras públicas.

Contexto de emisión de las publicaciones

22. El tres de julio se dio a conocer la convocatoria al proceso de selección de la persona responsable de la construcción del FAM, un movimiento político integrado por PAN, PRI y PRD que la Sala Superior señaló que suponía *una forma de consolidar una oposición al gobierno actual* mediante un procedimiento interno motivado y realizado de cara al proceso electoral federal 2023-2024.¹⁵

¹³ Véase las respuestas emitidas por Ignacio Loyola y las actas circunstanciadas en los numerales 1,2 y 3 y 4 del ANEXO UNO, aunado a que los perfiles se encuentran verificados y existe el reconocimiento expreso.

¹⁴ Véase la respuesta emitida por Ignacio Loyola en el medio de prueba identificado en el ANEXO UNO con el número 3.

¹⁵ Así se hizo constar en el SUP-JDC-255/2023 y acumulado. Véanse algunas notas periodísticas en las que se hizo constar la emisión de la convocatoria por parte del Comité Organizador de ese proceso de selección, así como de las etapas que lo integraron: <https://politica.expansion.mx/elecciones/2023/07/03/lanzan-convocatoria-para-inscribirse-al-proceso-del-frente-amplio-rumbo-al-2024> y <https://etcetera.com.mx/nacional/convocatoria-para-elegir-al-responsable-del-frente-amplio-por-mexico/>



23. En lo que aquí interesa, la Sala Superior hizo constar que, con anterioridad a la emisión de la referida convocatoria, distintas personas manifestaron su intención para contender por la presidencia de la República y, posteriormente, contendieron para encabezar el FAM, ante lo cual concluyó que dicho procedimiento de selección tenía objetivos relacionados con las aspiraciones personales de cara al inicio del proceso electoral 2023-2024.
24. Las etapas previstas en la convocatoria para el desarrollo de este proceso, conforme a lo señalado por la Sala Superior¹⁶, fueron las siguientes:

Etapa	Características
Primera	<ul style="list-style-type: none">• Registro de aspirantes. La etapa transcurre del 04 al 09 de julio.• Recopilación de apoyos. Del 12 de julio al 05 de agosto, las personas aspirantes deben recabar simpatías. Las personas que hayan recolectado 150 mil firmas en al menos 17 entidades federativas, en un rango de 1000 a 20000 apoyos, pasarán a la siguiente etapa. El 09 de agosto, el Comité Organizador publicará la relación de personas que cumplieron con el requisito.
Segunda	<ul style="list-style-type: none">• Foro sobre Visiones de México. El 10 de agosto se celebrará el Foro.• Estudios de opinión. Del 11 al 13 de agosto, se llevarán a cabo estudios de opinión, de los cuales, el 16 de agosto, Comité Organizador hará públicos los resultados. Accederán a la tercera etapa las aspirantes que se ubiquen en los 3 primeros lugares del promedio de los estudios de opinión.
Tercera	<ul style="list-style-type: none">• Foros temáticos. Las 3 personas aspirantes que superaron la segunda etapa participarán en 5 foros regionales del 17 al 26 de agosto, cuya sede será en Tijuana, Monterrey, León, Guadalajara y Mérida.• Segundo sondeo de opinión. Del 27 al 30 de agosto se levantará un segundo sondeo de opinión pública.• Consulta. El 03 de septiembre, se realizará una consulta a la ciudadanía que se registre para tal efecto.• Resultados. El mismo 03 de septiembre, el Comité Organizador dará a conocer los resultados de la consulta y del segundo sondeo de opinión; cada ejercicio tendrá el valor del 50%. La persona ganadora será quien resulte con el mejor desempeño en ambos ejercicios y será quien encabece el Frente.

25. Ahora, las publicaciones denunciadas en esta causa se emitieron el nueve, diez, veintidós y veinticuatro de julio, así como el tres y seis de agosto, por lo cual, conforme a la anterior tabla, se difundieron dentro

¹⁶ SUP-JDC-255/2023 y acumulado.

de la **primera etapa del proceso para la construcción del FAM**, en la cual se llevó a cabo el **registro de personas aspirantes** (cuatro al nueve de julio) y la **recopilación de apoyos o simpatías**, consistente en la recolección de, al menos, ciento cincuenta mil firmas en diecisiete entidades federativas (doce de julio al cinco de agosto).

26. En el caso de Ignacio Loyola, de las publicaciones denunciadas se desprende¹⁷ que se registró para participar dentro del referido proceso el nueve de julio, por lo cual la totalidad de publicaciones que emitió se difundieron en el marco de dicho registro y dentro del período de recopilación de apoyos señalado.

I. Actos anticipados de precampaña y campaña

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

27. La Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial en la que ha definido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran a partir de tres elementos:¹⁸

a) Temporal. Siguiendo lo dispuesto en la ley, ha establecido que los actos o expresiones se deben realizar antes de la etapa de campañas (anticipados de campaña) o entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).¹⁹

¹⁷ En la publicación identificada en el ANEXO DOS con el número 2 se advierte que el PAN transmitió en vivo el nueve de julio manifestaciones emitidas por Ignacio Loyola en las que señaló que se registró en esa misma fecha. Además, existen notas periodísticas que dan cuenta de ello: <https://aldialogo.mx/mexico/2023/07/09/se-registra-ignacio-loyola-como-aspirante-del-frente-amplio-por-mexico/> y <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Aspirantes-del-Frente-Amplio-por-Mexico-quienes-se-han-registrado-20230706-0083.html>.

¹⁸ Véase a manera de ejemplo las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-502/2021, SUP-REP-489/2021 y acumulado y SUP-REP-680/2022.

¹⁹ Tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.



- b) Personal.** Los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.²⁰
- c) Subjetivo.** Los actos o expresiones revelan la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido político, para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
28. Respecto del elemento subjetivo ha determinado que para su análisis y eventual acreditación se deben configurar dos cuestiones:²¹ **i)** las expresiones deben ser explícitas o inequívocas (equivalentes funcionales)²² para buscar el apoyo o rechazo de una opción política y **ii)** deben trascender al conocimiento de la ciudadanía.
29. El abordaje de probables equivalentes funcionales de apoyo o rechazo debe garantizar el análisis integral y contextual del mensaje involucrado en la causa.²³

PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”.

²⁰ Respecto de las personas servidoras públicas, la Sala ha establecido condiciones específicas para la acreditación de este elemento en el SUP-JE-292/2022 y acumulado.

²¹ Jurisprudencia 4/2018 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

²² Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-REP-146/2017, SUP-REP-159/2017, así como SUP-REP-594/2018 y acumulado. La metodología para analizar este tipo de manifestaciones se estableció en los expedientes SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

²³ La Sala ha establecido que un *riguroso análisis contextual* debe verificar si se busca la continuidad de una política o presentación de plataforma electoral; si existe sistematicidad en

30. Estos elementos buscan acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, maximizar el debate público y facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades.²⁴

B. Caso concreto

31. Las publicaciones denunciadas se detallan en el ANEXO DOS de esta sentencia y, conforme a su contenido, se determina lo siguiente:

Elemento personal

39. Se satisface este elemento porque Ignacio Loyola tenía la calidad de aspirante en sentido material al momento en que compartió las publicaciones denunciadas en sus cuentas de *Facebook* y *X* (antes *Twitter*).
40. La Sala Superior ha señalado²⁵ que *aspirante* a un cargo de elección popular es toda aquella persona que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de **actos específicos e idóneos como pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar con un registro formal**. Esto es, la calidad de aspirante puede entenderse en sentido amplio, como *aspirante material*, o estricto, como *aspirante formal*.
41. Como ya se señaló, las publicaciones se difundieron en el contexto de la conformación del FAM y de su contenido²⁶ se extrae que el diputado

las conductas; o si existen expresiones de terceras personas que mencionen a las personas involucradas como probable precandidata o candidata SUP-REP-535/2022 y SUP-REP-574/2022.

²⁴ Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-JRC-194/2017, el SUP-REP-10/2021, SUP-JE-21/2022 y SUP-REP-608/2022.

²⁵ SUP-REP-822/2022.

²⁶ Véase el ANEXO DOS de esta sentencia.



federal participó como aspirante a ser el responsable de su construcción, el cual ya se ha señalado que se encuentra ligado al proceso electoral federal 2023-2024 en el que se renueva la persona titular de la Presidencia de la República.

42. En consecuencia, estamos ante la difusión de un material que se erigió en el reconocimiento de su aspiración dentro de dicho proceso interno, por lo cual se tiene por satisfecho este elemento de la infracción.²⁷

Elemento temporal

43. La Sala Superior ha señalado que este elemento puede actualizarse inclusive con anterioridad al inicio del proceso electoral en el que presuntamente impacta.²⁸
44. Por tanto, se determina que sí se acredita porque la difusión de las publicaciones denunciadas se llevó a cabo antes del siete de septiembre en que inició el proceso electoral federal en curso.

Elemento subjetivo

45. Esta Sala Especializada observa que en ninguna de las publicaciones denunciadas se realizaron llamados expresos o explícitos a votar a favor de opción política alguna, puesto que no se emplearon fraseos o formulismos como *vota por*, *elige a*, *apoya a*, *emite tu voto por* y tampoco se extraen llamados explícitos a rechazar a alguna opción política porque no se emplearon expresiones como *vota en contra de*, *rechaza*

²⁷ Una determinación análoga se asumió al resolver el expediente SRE-PSC-105/2023.

²⁸ tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

a o análogas.

46. En ese sentido, se debe verificar si los contenidos denunciados son susceptibles de actualizar equivalentes funcionales de apoyo o rechazo de cara a la elección de la persona titular de la Presidencia de la República en el actual proceso electoral federal, para lo cual se analizarán en lo individual cada una de las publicaciones involucradas²⁹ y, posteriormente, se hará su valoración conjunta.
47. **Publicación 1.** En este caso, MORENA señala que las siguientes expresiones se traducen en una solicitud directa a la ciudadanía de apoyo para que Ignacio Loyola sea candidato y gane la Presidencia de la República: *Estamos aquí para decirles que ¡SÍ SE PUEDE!, Sí hay futuro; vamos a construir esperanza; EL DÍA DE HOY, Levemos anclas, Desplegamos Velas, Esperamos Viento Favorable, NECESITAMOS TRIPULACIÓN, BIENVENIDOS A BORDO.*
48. En principio, es importante atender a que esta publicación se emitió el nueve de julio, es decir, el día en que Ignacio Loyola se registró como aspirante para la construcción del FAM.
49. En ese marco, las expresiones de esperanza y ánimo que se posicionan en el mensaje, aunadas a la metáfora relativa al inicio de un viaje en barco que requiere de insumos positivos para llegar a su destino, constituyen manifestaciones que guardan coherencia con el comienzo de su participación dentro del proceso intrapartidario al que el diputado federal se inscribió.

²⁹ El análisis particular de las publicaciones atenderá a la metodología establecida por la Sala Superior para atender a la probable existencia de equivalentes funcionales (SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021), consistente en identificar: i) las expresiones involucradas; ii) su parámetro de equivalencia; y iii) la eventual justificación de la correspondencia entre los primeros dos elementos.



50. Siguiendo esta línea, la referencia a invitar a las personas *a bordo* de ese barco, continuando con la metáfora del viaje, es acorde con la obligación que a partir de su registro tenía de buscar el número mínimo de firmas necesarias para satisfacer el requisito que le permitiera seguir compitiendo dentro del referido proceso partidario.
51. En ese sentido, del análisis individual de esta publicación se extrae que las manifestaciones denunciadas se dirigieron a capitalizar las aspiraciones del diputado federal dentro del FAM y no a posicionarse indebidamente frente a la ciudadanía, por lo cual no se satisface el elemento subjetivo de la infracción en este caso.
52. **Publicación 2.** MORENA señala que las siguientes manifestaciones se traducen en una solicitud directa de apoyo a Ignacio Loyola para ser candidato y ganar la Presidencia: *Estoy haciendo lo más que puedo por ustedes, pero no es suficiente, si ustedes no están dispuestos a luchar por su futuro nadie podrá ayudarlos; Confío en que verdaderamente se entreguen en esta campaña, en este tiempo que es urgente la participación y que defiendan, si no lo hacen ustedes, reitero, nadie lo hará.*
53. Estas manifestaciones también se emitieron en la fecha del registro de Ignacio Loyola al proceso del FAM y formaron parte de una transmisión en vivo en la cuenta del PAN en *Facebook* en la cual participaron, además del diputado federal, una mujer que lo presentó y el presidente nacional de dicho partido político que dirigió unas palabras con motivo de ese registro.
54. En este contexto, las manifestaciones denunciadas son un extracto del mensaje emitido por el diputado federal en el cual hacía referencia a *un llamado muy especial a los jóvenes* para que lucharan por su futuro,

pues nadie más lo haría por ellas y ellos.

55. Si bien dentro de esa idea se hace referencia a una *campaña*, lo cierto es que ello no supone un señalamiento tendente a posicionarse fuera del proceso interno del FAM y ante la ciudadanía en general, sino que, del análisis integral del discurso emitido por Ignacio Loyola, se advierte que en todo momento se refirió a la militancia y simpatizantes del PAN, conforme a lo siguiente:

- Inicia agradeciendo al presidente del PAN la apertura del partido político para la participación en el proceso del FAM.
- Hace referencia al acompañamiento de su esposa para formar parte de ese proceso.
- Recuerda que en esa misma fecha setenta y un años atrás, hubo un candidato del PAN a la presidencia y refiere que la política de ese partido es el humanismo.
- Cita a otro militante histórico del PAN que buscaba exaltar la identidad de la militancia panista frente a la sociedad.
- Es aquí cuando el diputado federal hace la referencia a *los jóvenes* que MORENA impugna y es en el marco de esta línea argumentativa de elemento identitarios partidistas que hace referencia a la *campaña*.
- Hace referencia a cuando gobernó Querétaro y la coalición de facto que se formó, para después señalar que eso es lo que necesita el FAM: unidad y coincidencia para buscar la Presidencia.



- Expone los problemas de salud, seguridad y libertad que hay en el país y señala que ahí está él para lo que México mande.
56. Ciertamente se hace referencia directa al proceso electoral federal y a la elección de la presidencia de la República, pero debemos recordar que la Sala Superior señaló que *el procedimiento de selección de la persona responsable de la construcción del Frente Amplio por México se explica y desarrolla en virtud del proceso electoral federal 2023-2024 y que las etapas del mecanismo partidista están programadas para realizarse de cara a aquél.*³⁰
 57. Tomando en cuenta, entonces, que las referencias al proceso electoral federal no estaban prohibidas conforme a lo establecido por la Sala Superior, el análisis integral del discurso emitido por el diputado federal lleva a sostener que de manera consistente se refirió a lugares comunes con la militancia del PAN mediante referencias históricas, frases identitarias e historias que considera de éxito en el ejercicio del poder público por parte de ese partido político.
 58. Ello se refuerza con el hecho de que, en su posterior intervención, el presidente nacional del PAN se refirió a los resultados que da dicha institución y a sus diversas instituciones internas, como parte del auditorio al que se dirigía.
 59. Por tanto, se puede concluir que esta publicación tampoco se erigió en un mecanismo de posicionamiento indebido frente a la ciudadanía en lo general, sino a un ejercicio en el marco del proceso interno del FAM, por lo cual tampoco se cumple el elemento subjetivo en este punto.
 60. **Publicación 3.** MORENA también señala que la expresión *hace 26*

³⁰ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y acumulado, así como SUP-REP-668/2023 y acumulado.

años iniciamos una historia en Querétaro que ahora queremos replicar en todo México se traducen en el referido apoyo para que Ignacio Loyola obtenga la citada candidatura e, inclusive, emplea para ello el siguiente lema de campaña: *#EsTiempoDePensar*.

61. En este caso se advierte una referencia a la historia política del diputado federal quien fue gobernador de Querétaro a partir de 1997, por lo cual la manifestación consistente en que esa historia *queremos replicar en todo México* pudiera suponer una referencia indirecta a la Presidencia de la República.
62. No obstante, esta Sala Especializada considera que dicho señalamiento no es suficiente para configurar el elemento subjetivo de la infracción que nos ocupa, porque como ya señalamos al fijar el contexto en que se emitieron las publicaciones aquí denunciadas, la Sala Superior señaló que el procedimiento de selección del FAM tenía objetivos relacionados con las aspiraciones personales, inclusive presidenciales, de cara al inicio del proceso electoral 2023-2024.
63. En ese sentido, de la publicación que aquí nos ocupa no se observa que se llevaran a cabo expresiones dirigidas a solicitar el apoyo o el voto de la ciudadanía en general frente al proceso electoral, sino que constituyó una manifestación relacionada con una aspiración personal del diputado federal que se encuadró en la lógica del FAM que la propia Sala Superior calificó como válida.
64. Por tanto, tampoco se actualiza el elemento subjetivo respecto de este contenido.
65. **Publicación 4.** Jorge Álvarez Máynez señala que Ignacio Loyola buscó que votaran por él al señalar lo siguiente: *Hace 26 años iniciamos en*



Querétaro un sueño que quiero repetir para mi país, quiero repetir para México; iniciamos una lucha ciudadana en Querétaro para ganar la gubernatura, gracias a la ciudadanía logramos obtener el triunfo y logramos verdaderamente cambiar Querétaro, por eso también estoy aquí, para luchar por este país, esta lucha no es por mí, es por ustedes, por sus hijos, por sus familias, por sus trabajos; estamos aquí para recuperar nuestro país, estamos aquí para decirles que sí se puede, sí hay futuro, vamos a construir esperanza y los invito a que el día de hoy levamos anclas, desplegamos velas y esperamos viento favorable. Necesitamos tripulación, bienvenidos a bordo.

66. En este caso se advierte que nuevamente se plantea la referencia a la historia política de Ignacio Loyola que ya se ha señalado que se encuadra dentro de los contenidos permitidos dentro de su participación en el FAM, además de que también realiza expresiones de esperanza y ánimo como las de la publicación 1, y recoge la metáfora del barco con la correspondiente invitación a subir a bordo, lo cual también ha sido analizado.
67. Aunado a lo anterior, de las demás manifestaciones realizadas en esta publicación no se extraen referencias ajenas al proceso del FAM ni a un posicionamiento distinto al de dicho marco interno, aunado a que la publicación en este caso se emitió el veintidós de julio, por lo cual las referencias a invitar *a bordo* a las personas receptoras del mensaje, se deben analizar de manera conjunta con el hecho de que en esa fecha se encontraba en curso la recopilación de apoyos que culminó el cinco de agosto.
68. En consecuencia, no se configura el elemento subjetivo en este supuesto.

69. **Publicación 5.** El mismo Jorge Álvarez Máynez sostiene que las siguientes frases se traducen en una solicitud de apoyo para el diputado federal mediante una comparación entre su posible gobierno con el actual: *¿Cómo imaginan a la persona que estará al frente en el 2024? ¿Con un historial limpio? ¿Que conozca a todos los sectores? ¿Que los respalden sus resultados? ¿Que sepa resolver los problemas?*
70. Contrario a lo que sostiene el denunciante, este órgano jurisdiccional advierte que las expresiones en cita encuadran dentro de los mensajes permitidos en el marco del proceso del FAM, puesto que constituyen una línea de cuestionamientos retóricos dirigidos a posicionar virtudes que el diputado federal considera que posee en el marco de su participación dentro de dicho procedimiento.
71. Además, si se analiza la publicación en su totalidad se puede observar que, posterior a dichas preguntas, Ignacio Loyola pide a las personas receptoras que se registren y le ayuden con su firma, lo cual permite identificar con claridad que su finalidad fue obtener respaldos dentro de la etapa establecida para ello, puesto que la publicación se emitió el veintidós de julio, siendo que el proceso para recabar esos apoyos culminó el cinco de agosto.
72. **Publicación 6.** En este caso, Jorge Álvarez Máynez señala que las expresiones que a continuación se enuncian se traducen en una solicitud de apoyo a Ignacio Loyola y de rechazo a una fuerza política en particular: *es el momento de exigir que se respete la vida, a la familia, a la libertad y que haya orden y respeto en este país; e invito a que con tu firma me des el apoyo para poder dirigir este país y de paso sacamos al diablo del Palacio Nacional.*
73. Respecto de esta publicación se advierte que hay una referencia directa



a *Palacio Nacional* que es el lugar donde habita el presidente de la República y se señala que se debe sacar *al diablo* de ese recinto, lo que válidamente se puede interpretar como una descalificación del referido servidor público de cara a la renovación de dicho puesto.

74. No obstante, el estudio completo de la publicación nuevamente lleva a sostener que esas expresiones consistieron en elementos retóricos tendentes a posicionar la aspiración de Ignacio Loyola frente al proceso electoral para renovar la Presidencia (*poder dirigir este país*), pero dentro del marco del proceso interno del FAM, puesto que en este caso también solicitó expresamente que las personas receptoras del mensaje le dieran sus firmas para poder seguir participando en el mismo.
75. Así, tampoco se acredita el elemento subjetivo respecto de esta publicación.
76. **Publicación 7.** Jorge Álvarez Máynez también denuncia que las manifestaciones realizadas en esta publicación constituyen una solicitud de apoyo para que Ignacio Loyola obtenga una candidatura: *ESTAMOS HACIENDO CIUDADANÍA; No voy por los votantes de siempre; Voy por los desencantados de la política, por los desinteresados, por los ciudadanos preocupados por el futuro de México; SÍ HAY OPCIÓN; Aquí estoy para lo que ustedes digan; PARA LO QUE MÉXICO MANDE; Comprométete, FIRMA y comparte* (link de acceso al registro de firmas); *#LoyolaNosUne*.
77. En este caso tampoco se configura el elemento que nos ocupa, porque de nueva cuenta se trata de una línea argumentativa tendente a posicionar las aspiraciones del diputado federal, pero dirigidas a lograr su objetivo de acreditar el número mínimo de firmas o apoyos que le permitiera seguir compitiendo dentro del marco del FAM.

78. Lo anterior, porque reiteró su solicitud de que las personas firmaran su solicitud y pudieran compartir el mensaje para que otras replicaran esa actuación, por lo cual se advierte que los elementos discursivos que introdujo en la publicación denunciada se dirigían a esa finalidad.
79. **Publicación 8.** Por último, MORENA manifiesta que el diputado federal busca apoyo para ser candidato y gane la Presidencia de la República al haber difundido lo siguiente: *¿Cómo imaginan a la persona que estará al frente en el 2024? ¿Con un historial limpio? ¿Que conozca a todos los sectores? ¿Que los respalden sus resultados? ¿Que sepa resolver los problemas? Regístrate y ayúdame con tu firma* (link de acceso al registro de firmas); *Vivir sin miedo, soñar sin límites; #LoyolaNosUne.*
80. Al igual que en la publicación 5, en este caso se planteó la misma línea de cuestionamientos retóricos dirigidos a posicionar virtudes del diputado federal y, asimismo, se puede identificar con claridad el objetivo de posicionarse al interior del proceso del FAM, puesto que nuevamente solicita las firmas o apoyos necesarios para seguir participando.
81. Por tanto, en este caso tampoco se cumple el elemento subjetivo de la infracción.
82. Con base en lo expuesto, esta Sala Especializada concluye que el análisis individual de las publicaciones denunciadas no lleva a acreditar el referido elemento de los actos anticipados de precampaña y campaña de cara al actual proceso electoral federal.
83. Ahora, la Sala Superior ha establecido que para que las manifestaciones vinculadas con una aspiración o intención para participar en una elección a través de una candidatura puedan configurar actos



anticipados, debe demostrarse que no se trata de meras expresiones aisladas, sino de conductas sistemáticas, reiteradas y/o planificadas, pues sólo ante la existencia de tal cúmulo de características es que esa clase de conductas podrían ser susceptibles de generar o suponer un impacto sustancial en los principios que rigen las contiendas electorales.³¹

84. En el presente caso, el análisis integral o global de las publicaciones denunciadas no lleva a sostener que estemos ante un supuesto como el antes señalado porque, como ya se detalló, la totalidad de manifestaciones involucradas se dirigieron de manera consistente a posicionar al diputado local en el marco del proceso interno del FAM y, con mayor precisión, a su primera etapa consistente en el registro y recopilación de apoyos.
85. Además, contrario a lo que MORENA sostuvo en sus distintas quejas, este órgano jurisdiccional determina que la asistencia de Ignacio Loyola a las sedes de los partidos políticos integrantes del FAM como parte de su participación en el procedimiento, no constituyó la asistencia a eventos proselitistas, sino eminentemente partidistas, conforme a lo que la propia Sala Superior determinó respecto de que se trató de ejercicios de autoorganización interna.
86. En consecuencia, el análisis global o adminiculado de las publicaciones no devela una intención o finalidad distinta a la de garantizar las aspiraciones del diputado federal dentro del citado procedimiento.
87. Por tanto, no se cumple el elemento subjetivo de la infracción, conforme a lo cual **son inexistentes los actos anticipados de precampaña y**

³¹ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-224/2023 y SUP-REP-668/2023 y acumulado.

campaña que se imputaron a Ignacio Loyola y al PAN.

II. Vulneración al principio de imparcialidad y equidad

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

88. La Constitución dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.³²
89. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un **actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos**. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.
90. La Sala Superior ha determinado³³ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.
91. Ahora, si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda**

³² Artículo 134, párrafo séptimo.

³³ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.



electoral.³⁴

92. En este sentido, la Ley Electoral³⁵ establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.
93. Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la imparcialidad en una contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía**.³⁶ Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.
94. Por su parte, respecto del principio de neutralidad, la misma Sala ha establecido³⁷ que exige a todas las personas servidoras públicas para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes³⁸.
95. En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que sus conductas pueden generar dependiendo de

³⁴ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

³⁵ Artículo 449, párrafo primero, inciso d).

³⁶ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan *tener un impacto real o poner en riesgo* los principios de equidad en la competencia y legalidad.

³⁷ Tesis V/2016 de rubro PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

³⁸ Sentencia emitida en el SUP-REP-21/2018.

los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía.**

B. Caso concreto

96. Respecto de la vertiente del principio de imparcialidad asociada al uso indebido de recursos públicos, este órgano jurisdiccional advierte que el personal de la Cámara de Diputados [y Diputadas] informó que no tenía registro de que se hubieran empleado recursos públicos por parte del diputado federal para la emisión de las publicaciones denunciadas.³⁹
97. Por su parte, la autoridad instructora certificó que dentro de la biblioteca de anuncios de la cuenta de *Facebook* de Ignacio Loyola no se encontraban pautadas las publicaciones denunciadas, aunado a que el referido diputado federal negó haber pagado para la difusión de la totalidad de las publicaciones denunciadas y en el expediente no obran constancias que demuestren lo contrario.⁴⁰
98. En consecuencia, se concluye que no se emplearon recursos financieros para la emisión de las publicaciones denunciadas.
99. Además, en atención a que los contenidos difundidos no configuraron actos anticipados de precampaña ni de campaña, este órgano jurisdiccional determina que las cuentas de *Facebook* y *X* (antes *Twitter*) del diputado federal, no son susceptibles de calificarse como recursos materiales empleados indebidamente.
100. En otro orden de ideas, del contenido de las publicaciones tampoco se advierte que el diputado federal hubiera empelado su cargo para

³⁹ Ver los elementos de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 13 y 15.

⁴⁰ Ver los elementos de prueba identificados en el ANEXO UNO con los números 12, 14 y 16.



generar un desequilibrio en el proceso electoral, en detrimento de las exigencias que le impone el principio de imparcialidad en su actuar.

101. Por el contrario, como ya se señaló, la totalidad de manifestaciones se ciñeron a posicionarlo en el plano interno del FAM dentro de su primera etapa de registro y recopilación de apoyos, por lo cual tampoco se advierte una vulneración al principio de imparcialidad en esta vertiente.
102. En consecuencia, también **es inexistente la vulneración al principio de imparcialidad tanto en su vertiente de uso indebido de recursos públicos, como respecto de la actuación del diputado federal, así como al principio de equidad.**

III. Falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*)

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

103. La Ley General de Partidos Políticos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y *la de sus militantes* a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.⁴¹
104. En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas.⁴²

⁴¹ Artículo 25.1, inciso a).

⁴² Jurisprudencia 19/2015, de rubro *CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.*

105. Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.

B. Caso concreto

106. Dado que se ha determinado la inexistencia de las infracciones denunciadas en este procedimiento, es inexistente, a su vez, la omisión al deber de cuidado de PAN, PRI y PRD respecto de las conductas imputadas a Ignacio Loyola.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Son **inexistentes** las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de las magistraturas que la integran, con el voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.



ANEXO UNO

Elementos de prueba

- 1. Documental.**⁴³ Escrito de Ignacio Loyola con el que reconoce como suya la publicación realizada en *Facebook* identificada con el link https://www.facebook.com/ilv2021?locale=es_LA; confirma que está inscrito ante el Comité Organizador para la selección de la Persona Responsable para la Construcción del FAM en los términos de la invitación. Asimismo, refiere que el motivo de la creación de la página web www.ignacioloyola.com.mx, fue para mantener informada a las personas sobre diversas actividades y no es como tal un registro de voluntarios o un método de recolección de firmas, pues dicha actividad se regula por la invitación del FAM.
- 2. Documental pública.**⁴⁴ Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/306/2023 de veintiséis de julio, instrumentada por la oficialía electoral con la que se certificó y constató la existencia y contenido de los vínculos electrónicos de diversas publicaciones denunciadas realizadas en la cuenta de *Facebook* "Ignacio Loyola Vera", así como el contenido de la página de Internet www.ignacioloyola.com.mx.
- 3. Documental.**⁴⁵ Escrito de Ignacio Loyola con el que manifiesta que el creador y administrador de la página www.ignacioloyola.com.mx, es su hijo, que no se utilizaron recursos para el soporte de la página y que la fecha de creación de dicha página fue el diecinueve de mayo de dos mil ocho.

⁴³ Hojas 95 y 96 del cuaderno accesorio 1.

⁴⁴ Hojas 98 a 105 del cuaderno accesorio 1.

⁴⁵ Hojas 141 a 148 del cuaderno accesorio 1.

4. **Documental pública.**⁴⁶ Acta circunstanciada de nueve de agosto, instrumentada por la UTCE en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023, con la que se constató y certificó el contenido de las ligas electrónicas que contenían diversas publicaciones denunciadas que se emitieron en la cuenta de X antes *Twitter* del diputado federal “Ignacio Loyola” @iloyolavera.
5. **Documental pública.**⁴⁷ Acta circunstanciada, de fecha nueve de agosto, instrumentada por la UTCE, en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023, con la que se constató y certificó, entre otras cosas, el contenido de una publicación denunciada que se emitió en la cuenta de X antes *Twitter* del diputado federal.
6. **Documental.**⁴⁸ Escrito de Ignacio Loyola por el que hace del conocimiento la eliminación de cuatro publicaciones denunciadas de su cuenta de X, antes *Twitter*, en cumplimiento al acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE158/2023.
7. **Documental pública.**⁴⁹ Acta circunstanciada de dieciocho de agosto, instrumentada por la UTCE en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 y acumulado, con la que se certificó que las publicaciones de Ignacio Loyola de X, antes *Twitter*, ya no se encontraban vigentes, con lo que se dio cumplimiento al acuerdo ACQyD-INE158/2023.
8. **Documental pública.**⁵⁰ Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/363/2023 de dieciséis de agosto, instrumentada por la oficialía electoral en el expediente

⁴⁶ Hojas 377 a 460 del cuaderno accesorio 1.

⁴⁷ Hojas 543 a 572 del cuaderno accesorio 1.

⁴⁸ Hojas 744 a 746 del cuaderno accesorio 1.

⁴⁹ Hojas 787 a 793 del cuaderno accesorio 1.

⁵⁰ Hojas 797 a 830 del cuaderno accesorio 1.



UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023, con la que se pretendía certificar la existencia y contenido, entre otros, de los vínculos electrónicos correspondientes a diversas publicaciones denunciadas que se emitieron en la cuenta de X antes *Twitter* del diputado federal “Ignacio Loyola” @iloyolavera, pero las mismas ya no estaban vigentes al momento de la inspección.

- 9. Documental pública.⁵¹** Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/379/2023 de veintiuno de agosto, instrumentada por la oficialía electoral en el expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023, con la que se pretendía certificar la existencia y contenido, entre otros, del vínculo electrónico de una publicación denunciada emitida en la cuenta de X antes *Twitter* del diputado federal “Ignacio Loyola” @iloyolavera, pero su contenido ya no estaba vigente al momento de la inspección.
- 10. Documental pública.⁵²** Acta circunstanciada, de treinta de agosto, instrumentada por la UTCE, en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/892/2023, con la que se constató y certificó el contenido de una publicación denunciada emitida en la cuenta de X antes *Twitter* del diputado federal.
- 11. Documental.⁵³** Escrito de Ignacio Loyola Vera por el que reconoce la publicación realizada en la liga electrónica <https://twitter.com/iloyolavera/status/1688388613543776257> y señala que su emisión fue informativa y dirigida exclusivamente al proceso político del FAM, de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 del acuerdo INE/CG448/2023.

⁵¹ Hojas 831 a 844 del cuaderno accesorio 1.

⁵² Hojas 931 a 933 del cuaderno accesorio 1.

⁵³ Hojas 11 a 13 del cuaderno accesorio 2.

- 12. Documental pública.**⁵⁴ Acta circunstanciada de diecinueve de octubre, instrumentada por la UTCE en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/537/2023 y acumulados, en la que se hizo constar que las publicaciones denunciadas que se emitieron en la cuenta de *Facebook* del diputado federal no se pautaron, por lo que no se pagó para su difusión.
- 13. Documental pública.**⁵⁵ Escrito del director de lo contencioso y procedimientos constitucionales y delegado de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión, por el que solicita prórroga para desahogar lo requerido por la UTCE mediante proveído de diecinueve de octubre.
- 14. Documental.**⁵⁶ Escrito de Ignacio Loyola Vera por el que refiere que las publicaciones realizadas en sus cuentas de *Facebook* y *X* (antes *Twitter*) no fueron pautadas, por lo cual no existieron recursos asociados a su difusión.
- 15. Documental pública.**⁵⁷ Escrito del director de lo contencioso y procedimientos constitucionales y delegado de la Cámara de Diputaciones del Congreso de la Unión de veinticinco de octubre y anexos, en el que informa que no se cuenta con información sobre la solicitud de recursos por parte de Ignacio Loyola para la emisión de las publicaciones denunciadas y no solicitó licencia al momento de su emisión.
- 16. Documental.**⁵⁸ Escrito de Ignacio Loyola en el que refiere que una publicación denunciada que se realizó en su cuenta de *X* (antes

⁵⁴ Hojas 59 a 62 del cuaderno accesorio 2.

⁵⁵ Hojas 68 a 72 del cuaderno accesorio 2.

⁵⁶ Hojas 85 a 90 del cuaderno accesorio 2.

⁵⁷ Hojas 92 a 97 del cuaderno accesorio 2.

⁵⁸ Hojas 118 a 121 del cuaderno accesorio 2.



Twitter) no fue pautada, por lo cual no existieron recursos asociados a su difusión.

Reglas para valorar los elementos de prueba

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas, dada su propia y especial naturaleza, tendrán valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no exista elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

Respecto del contenido de los elementos de prueba relacionados con respuestas a diligencias de investigación emitidas por personas que, además de imputadas en la presente causa tienen el carácter de autoridades del Estado, su valor probatorio dependerá del contenido de la documentación o constancias que se analicen.

ANEXO DOS

Publicaciones denunciadas

Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
<p style="text-align: center;">1</p> <p>https://www.facebook.com/ilv2021/posts/pfbid034G1avxTouV9N7MM92i56jysRk2KBc6dvdTaudnVKbFUZ2jwD6AJWsWMzVnGkiZsDI?locale=es_LA⁵⁹</p> 	<p>La dirección electrónica pertenece a la red social <i>Facebook</i>, en la que se encuentra una publicación del usuario “Ignacio Loyola Vera” de fecha 9 de julio, con el siguiente texto:</p> <p>“Estamos aquí para decirles que:</p> <p>mx ¡SÍ SE PUEDE! mx</p> <p>Sí hay futuro, vamos a construir esperanza.</p> <p>EL DÍA DE HOY Levemos Anclas 📍</p> <p>Desplegamos Velas 🚢</p> <p>Esperamos Viento Favorable 🌀</p> <p>NECESITAMOS TRIPULACIÓN</p> <p>BIENVENIDOS A BORDO 🚢</p> <p>#FrenteAmplioPorMéxico</p> <p>#EsTiempoDePensar</p> <p>www.ignacioloyola.com.mx”.</p> <p>168 Reacciones, 26 comentarios, 24 veces compartido.</p>
<p style="text-align: center;">2</p> <p>https://www.facebook.com/PartidoAccionNacional/videos/1695545117557253</p>	<p>La dirección electrónica pertenece a la red social <i>Facebook</i>, en la que se</p>

⁵⁹ En la queja se señaló otra liga electrónica de esta publicación, pero la autoridad instructora verificó que dicha liga electrónica no direccionaba a publicación alguna: <https://www.facebook.com/ilv2021/posts/pfbid034Ug5YsyZMtawg7qDtaVMCgW91DfQ2fyGwbHwRNevRU973wmFUnuJhokk9sy2YTKWl>.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-20/2024

Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>encuentra una publicación del usuario “Partido Acción Nacional” de fecha 9 de julio.</p> <p>Transmitió en vivo, Video con duración de catorce minutos con seis segundos (00:14:06), con las siguientes intervenciones:</p> <p>Mujer: Muy buenas tardes a todas y a todos, bienvenido a su casa, diputado, bienvenida, señora Maricarmen. En estos días en esta casa han estado personas que seguramente nunca se imaginaron estar aquí, ni ellas ni nosotros, pero al igual que usted todas son personas que saben que a México necesita, quiere y le urge un cambio. Diputado, hoy gracias a personas como usted que se han registrado, de este “Frente Amplio por México”, están hablando todas y todos.</p> <p>Hoy está claro que quienes hemos sido una oposición responsable y constructiva durante todos estos años nos hemos convertido en la opción para millones de mexicanos. Y eso lo vamos a demostrar en el 2024.</p> <p>Diputado, su experiencia como gobernador de Querétaro y sus resultados avalan su trayectoria, además de haber dado resultados en Acción Nacional, nos sentimos muy orgullosos porque fue un gobierno honesto, y ¡vaya! que a este país le urgen los gobiernos que dan resultados y que sean honestos, nos urgen a las mujeres, a nosotras que</p>

Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>no podemos ni caminar libres por la calle por miedo a que nos maten, a que nos violen o nos desaparezcan.</p> <p>Los resultados y la honestidad les urgen a los niños con cáncer que mueren por no tener medicamentos, les urgen a los jóvenes que no encuentran trabajo y mucho menos trabajo bien pagado.</p> <p>Por eso y por mucho más es que hoy estamos aquí, quienes estamos en este “Frente Amplio por México” es porque nos une el amor a México. Y hoy queda claro que somos la opción, esa opción que tenemos que cuidar nuestras instituciones y a nuestro país.</p> <p>Así que nuevamente bienvenido, gracias, presidente, por permitirme acompañar en este momento, hace un rato estuvimos en el INE registrando este “Frente Amplio”, porque a diferencia de quienes todos los días desde el poder violan la ley, nosotros registramos algo que sí contempla la Constitución y que sí es legal.</p> <p>Así que le deseo todo el éxito, bienvenido nuevamente a su casa. Y tiene el uso de la voz.</p> <p>(Aplausos)</p> <p>Ignacio Loyola: Muchas gracias, muy buenas tardes.</p> <p>Lo primero que quiero yo decir, y es agradecerle a Marko Cortés, nuestro presidente nacional, lo dije en mi</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-20/2024

Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>registro, y tú lo sabes, Marko, que insistimos mucho en esta apertura del partido. Y lo hemos comentado en corto muchas veces, se requiere valor para haberlo hecho.</p> <p>Reconozco ese valor, reconozco esa apertura que le estás dando a Acción Nacional para que podamos, quienes deseamos participar, estar aquí. Y tú lo sabes bien, si no hubiera sido así, yo no podría estar en este momento ante ustedes, y con la intención de servir a mi país.</p> <p>Dicho esto, les quiero comentar, como ya lo dijo Laurita Esquivel, la cual agradezco enormemente el que haya dado la bienvenida a su servidor, la promoción de la mujer está en buenas manos en el Partido Acción Nacional, y se ha sentido.</p> <p>(Aplausos)</p> <p>Hoy en la mañana cuando me registré mencioné que se están cumpliendo 26 años de cuando en Querétaro iniciamos la transformación o el cambio que tanta gente quería.</p> <p>Y le referí que en ese tiempo, igual que ahora, iniciamos prácticamente contra todo pronóstico, con todo en contra, con poco apoyo, pero siempre el apoyo más fuerte que he tenido es el de Maricarmen.</p> <p>Muchas gracias, Maricarmen.</p> <p>(Aplausos)</p>

Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>No están ustedes para saberlo, pero sí yo para contárselos, me costó trabajo convencerla, ya no quería más política, me dijo: Ya no. Pero juntos platicamos y decidimos que hay que hacer algo por este país, y la vía es la política, la vía es Acción Nacional.</p> <p>Curiosamente también se cumplen ahora 71 años de cuando Efraín González Luna fue candidato a la presidencia de México por Acción Nacional. Y a mí me queda claro que en Acción Nacional si tuviera yo que definir cuál es la política de Acción Nacional para mostrársela a los mexicanos les diría que es el humanismo político. El humanismo político es de Acción Nacional, y es lo que vamos a defender y a transmitir por todo el país.</p> <p>Hoy, más que nunca, los panistas, como lo diría el clásico de aquí de Acción Nacional, creo que fue Carlos Castillo, los panistas tenemos que ser distinguidos y distinguibles, que desde lejos digan: “Ese que viene ahí es un panista”. Porque el político panista, ¿saben quién es? Gente normal, gente que trabaja, que deja un momento su trabajo y sus actividades para dedicarle tiempo a la política nacional, Acción Nacional ha hecho mucho por México, pero nos falta mucho por hacer todavía.</p> <p>Hoy hago un llamado muy especial a los jóvenes, ya se los he dicho en</p>



Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>muchos foros, estoy haciendo lo más que puedo por ustedes, pero no es suficiente, si ustedes no están dispuestos a luchar por su futuro, nadie podrá ayudarlos. Confío en que verdaderamente se entreguen en esta campaña, en este tiempo que es urgente la participación y que defiendan su futuro, si no lo hacen ustedes, reitero, nadie lo hará.</p> <p>También le decía aquí a mi presidente que sin querer en Querétaro tal vez hicimos el primer gobierno de coalición sin firmas y sin legalidades, costó mucho trabajo, yo recuerdo muchas críticas de mi partido porque fue un gobierno con gabinete de ciudadanos y uno que otro priista, y priistas en primer nivel, en primeras carteras.</p> <p>Ustedes imagínense en aquellos tiempos habiendo ganado Querétaro en el 97 que un priista ocupe la Secretaría General de Gobierno de Querétaro. Fue difícil, pero fue la gobernabilidad, fue el acuerdo. Eso es lo que estamos buscando en este momento.</p> <p>Personas buenas y malas las hay en todas partes, yo conozco personas excelentes en todos los partidos, en todos los partidos, no digo nombres, pero en todos, cuando digo todos, son todos, y personas malas también en todos.</p> <p>Hoy tenemos que unirnos los buenos en un propósito común, este "Frente</p>

Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>Amplio” que se ha formado y que, te vuelvo a felicitar, Marko, porque es un gran logro para México, tenemos que encontrarnos en las coincidencias, tenemos que encontrarnos en lo que es mejor para México, y tenemos que encontrarnos a obtener el resultado final, que es que de este “Frente” salga el próximo presidente de la República. Eso es a lo que tenemos que enfocarnos.</p> <p>Bueno, pues ya Querétaro ya quedó atrás, 26 años, y regresé, y también vuelvo agradecerle a mi presidente nacional que gracias a él pude competir en la elección del 21 como diputado federal, sé lo difícil que fue la elección interna, pero finalmente el partido me designó.</p> <p>Y también decirles que fue el mayor orgullo que he podido recibir como militante, como político que después de 23 años la gente me volvió a dar su confianza, porque fui al voto directo. Y en aquella ocasión les dije que venía a trabajar nuevamente porque yo veía que México estaba en riesgo, en riesgo la libertad, la vida y el Estado de derecho.</p> <p>Hoy les voy a decir exactamente lo mismo, pero voy a cambiar un poco las palabras, México está en peligro, en México está en peligro el Estado de derecho, está en peligro la libertad y está en peligro la vida. Por eso es urgente que hagamos lo que</p>



Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>tengamos que hacer para detener esto.</p> <p>Se lo voy a decir muy claramente, cuando hablo de vida hablo de salud, hablo de educación, hablo de seguridad pública, hablo de todo aquello que nos limita, de medio ambiente, todo aquello que nos puede ayudar o nos puede entorpecer nuestra actividad. Y cuando hablo de libertad me refiero también a los medios de comunicación, me refiero al empresario que todos los días se esfuerza y que tiene que cumplir miles de trámites engorrosos e innecesarios. Eso también es pérdida de libertad.</p> <p>Por eso estamos aquí para trabajar por un México más sencillo, más humano, un México en donde se pueda verdaderamente, los que tenemos un poco más edad pasearnos con libertad, libertad es falta de poder salir a la calle, es pérdida de libertad, recorrer las carreteras de México, ir a ver sus bosques.</p> <p>Hoy no lo podemos hacer con libertad, ni siquiera con tranquilidad, por eso estamos aquí. Yo dije en mi registro, y quiero cerrar con esta frase, Marko, porque me ha acompañado en toda mi carrera política, “que no hay nada más fuerte que una idea clavada en el corazón</p>


Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>de un hombre, ni nada más fuerte también que atreverse a mirar lejos”.</p> <p>Vamos mirando lejos, vamos a ver que sí hay un México con futuro, construyamos esperanza, aquí estoy para lo que ustedes decidan, aquí estoy para lo que México mande.</p> <p>¡Que Dios nos ayude!</p> <p>(Aplausos)</p> <p>Escuchemos el mensaje del presidente nacional del PAN, Marko Cortés.</p> <p>Presidente nacional del PAN: Primeramente, bienvenidos amigas y amigos al Comité Ejecutivo Nacional del PAN, un gusto recibirte, querido Nacho, con tu esposa Maricarmen, de verdad qué privilegio poder hoy estar al frente del partido y poder recibir tu registro ante un momento histórico de nuestro país. Francamente, Nacho, así lo creo yo, es una persona de valores, de convicciones, de resultados y de congruencia. Así te conozco yo, querido Nacho, fuiste gobernador, y lo hiciste bien, seguimos gobernando hoy Querétaro. Y eso se debe a que el PAN ha demostrado que se sabe dar resultados.</p> <p>Y hoy Querétaro, no por nada, es uno de los estados en donde más se invierte, en donde más se crece y a donde muchos deciden ir a vivir porque se pusieron los cimientos correctos y porque hoy es un estado</p>




Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>ejemplo para muchos otros en el país.</p> <p>Enhorabuena, mi querido Nacho, porque tú pusiste ahí el ejemplo y fuiste el primer gobernador de Acción Nacional. Y eso siempre lo llevaras en una gran satisfacción porque hiciste un gran gobierno.</p> <p>Pero también has tenido otras responsabilidades, has tenido otros encargos, pero me quiero referir al último como diputado federal, y efectivamente fuiste a un proceso de designación, que no fue sencillo, en un distrito muy complejo del estado de Querétaro, y regresaste después de muchos años a nuevamente pedir el apoyo de la gente, y lo lograste. Y eso nos demuestra que aún sigue habiendo un buen recuerdo de cuando estuviste al frente del estado y que eres una persona que aporta, que suma, y ahí yo doy testimonio.</p> <p>Nacho Loyola es un activo dentro del grupo parlamentario de Acción Nacional en la Cámara de Diputados, ha puesto el dedo en la llaga en varios temas, es de los que debate hasta el interior del grupo parlamentario, pero siempre cohesionados hacia afuera, y ahí es donde se ve la institucionalidad. Y por ello yo estoy muy agradecido.</p> <p>Nacho también es miembro de la Comisión Permanente de nuestro partido, es miembro del Consejo Nacional de nuestro partido, y</p>


Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>también es miembro de otras organizaciones con otros exgobernadores, y es de los que empujaron, porque eso es cierto, Nacho es de los que empujaron y...”</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-</p> <p>Al pie del video se lee: “🎤 Mensaje Ignacio Loyola. Notificación de Registro de las y los aspirantes a ser Res...”, además cuenta con las siguientes referencias: “(iconos) 219, 41 comentarios, 2,5 mil visualizaciones”.</p>
3	
<p>https://www.facebook.com/ilv2021/posts/pfbid0zmyMLmpiBB5K5AYoK74UJoo5ckGfu2yvb356odAdfioncS3kmDsk9C2eDxFawRol?locale=es_LA</p> 	<p>La dirección electrónica pertenece a la red social <i>Facebook</i>, en la que se encuentra una publicación del usuario “Ignacio Loyola Vera” de fecha 10 de julio, con el siguiente texto:</p> <p>“CONTRA TODO PRONÓSTICO</p> <p>☁</p> <p>Con la ayuda de los ciudadanos, hace 26 años iniciamos una historia en Querétaro que ahora queremos replicar en todo México.</p> <p>Se hizo un gobierno de coalición con los mejores hombres y mujeres.</p> <p>Nos aseguramos de respetar la división de poderes.</p> <p>#EsTiempoDePensar mx</p>









Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>#UnidosPorMéxico”.</p> <p>62 Reacciones, 5 comentarios, 15 veces compartido.</p>
4	
<p>https://twitter.com/iloyolavera/status/1682893854347870215?s=20</p>  <p>Independencia 🇲🇽 Libertad 🇲🇽 Vida 🇲🇽</p> <p>Iniciamos la travesía en un mar embravecido, necesitamos la fuerza y actitud de los jóvenes.</p> <p>BIENVENIDOS A BORDO 🇲🇽</p> <p>Se prevén tormentas con vientos fuertes, que no nos impedirán surcar las olas, para arribar a un futuro promisorio.</p> <p>#LoyolaNosUne</p> <p>5:22 p. m. · 22 jul. 2023 · 7,380 Reproducciones</p> <p>59 Reposts 137 Me gusta 3 Elementos guardados</p>	<p>La dirección electrónica pertenece al usuario “Ignacio Loyola” @iloyolavera de la red social <i>Twitter</i>, ahora X, de fecha 22 de julio, con el siguiente contenido:</p> <p>Independencia mx</p> <p>Libertad mx</p> <p>Vida mx</p> <p>Iniciamos la travesía en un mar embravecido, necesitamos la fuerza y actitud de los jóvenes.</p> <p>BIENVENIDOS A BORDO</p> <p>Se prevén tormentas con vientos fuertes, que no nos impedirán surcar las olas, para arribar a un futuro promisorio.</p> <p>#LoyolaNosUne.</p> <p>Contiene un video de un minuto con veinticinco segundos, el cual se describe enseguida:</p>

Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>Ignacio Loyola: Muchas gracias por esta oportunidad. Primeramente, quiero reconocer al Frente Amplio, porque estoy aquí gracias a que la puerta se abre en los partidos políticos.</p> <p>Hace 26 años iniciamos en Querétaro un sueño que quiere repetir para mi país, quiero repetir para México.</p> <p>Contra todo pronóstico, sin ningún apoyo, contra los grandes políticos de México, iniciamos una lucha ciudadana en Querétaro para ganar la gubernatura.</p> <p>Gracias a la ciudadanía logramos obtener el triunfo y logramos verdaderamente cambiar Querétaro. Por eso también estoy aquí, para luchar por este país.</p> <p>Esta lucha no es por mí, esta lucha es por ustedes, por sus hijos, por sus familias, por sus trabajos, por las instituciones. Estamos aquí para recuperar nuestro país, estamos aquí, para decirles que sí se puede, sí hay futuro, vamos a construir esperanza.</p> <p>Los invito, el día de hoy levamos anclas, desplegamos velas y esperamos viento favorable. Necesitamos tripulación, bienvenidos a bordo. No hay nada más poderoso que una idea clavada en el corazón de un hombre. Nada más poderoso que atreverse a mirar lejos.</p>





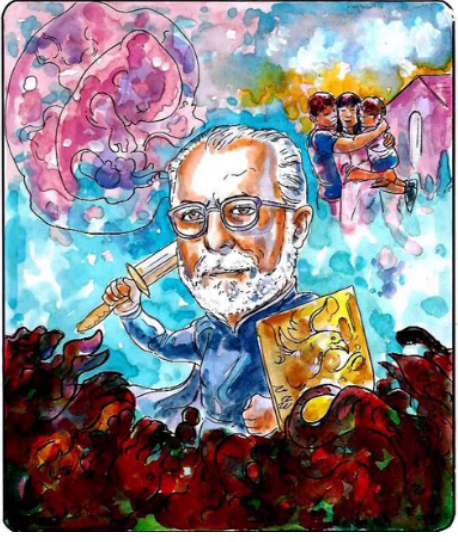
Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
5	
<p>https://twitter.com/iloyolavera/status/1682774613456044032?s=20</p> 	<p>La dirección electrónica pertenece al usuario "Ignacio Loyola" @iloyolavera de la red social <i>Twitter</i>, ahora X, de fecha 22 de julio, con el siguiente contenido:</p> <p>REFLEXIONEMOS</p> <p>¿Cómo imaginan a la persona que estará al frente en el 2024?</p> <p>¿Con un historial limpio?</p> <p>¿Qué conozca a todos los sectores?</p> <p>¿Qué los respalden sus resultados?</p> <p>¿Qué sepa resolver los problemas?</p> <p>Regístrate y ayúdame con tu firma</p> <p>Vivir sin miedo, soñar sin límites. http://frenteampliopormexico.org.mx #LoyolaNosUne.</p>
6	
<p>https://twitter.com/iloyolavera/status/1683638000201129989?s=20</p>	<p>La dirección electrónica pertenece al usuario "Ignacio Loyola" @iloyolavera de la red social <i>Twitter</i>, ahora X, de fecha 24 de julio, con el siguiente texto:</p> <p>¿SACAMOS AL 🇲🇪 DE PALACIO NACIONAL?</p> <p>Comparte este video.</p> <p>Apóyame con tu firma en:</p> <p>http://frenteampliopormexico.org.mx #LoyolaNosUne</p>

Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
 <p>¿SACAMOS AL  DE PALACIO NACIONAL?</p> <p>Comparte este video.</p> <p>Apóyame con tu firma en: frenteamploporMexico.org.mx</p> <p>#LoyolaNosUne  #SaquemosAlDiablo #FrenteAmplioPorMéxico   </p> <p>0:40</p> <p>Sociedad Civil México y 9 más</p> <p>6:39 p. m. · 24 jul. 2023 · 26,4 mil Reproducciones</p> <p>276 Reposts 22 Citas 575 Me gusta 7 Elementos guardados</p>	<p>#SaquemosAlDiablo</p> <p>#FrenteAmplioPorMéxico.</p> <p>La publicación tiene un video en el que aparece Ignacio Loyola, señalando lo siguiente:</p> <p>México está en peligro, una minoría nos ha confrontado, nos ha envenenado y nos ha hecho creer que no hay alternativas de éxito en este país.</p> <p>Y la mayoría hemos permanecido callados, no ahora, durante muchísimo tiempo.</p> <p>Es el momento de hablar, es el momento de despertar y exigir lo que queremos para nuestro país, es el momento de exigir que se respete la vida, a la familia, a la libertad y que haya orden y respeto en este país.</p> <p>Es el momento de firmar por Ignacio Loyola, te invito a que con tu firma me des el apoyo para poder dirigir este país y de paso sacamos al diablo del Palacio Nacional.</p>
7	
<p>https://twitter.com/iloyolavera/status/1687107840601899014?s=20</p>	<p>La dirección electrónica pertenece al usuario “Ignacio Loyola” @iloyolavera de la red social <i>Twitter</i>, ahora <i>X</i>, de fecha 3 de agosto, con el siguiente contenido:</p> <p>ESTAMOS HACIENDO CIUDADANÍA.</p> <p>No voy por los votantes de siempre.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-20/2024

Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
<p> Ignacio Loyola  @iloyolavera</p> <p>ESTAMOS HACIENDO CIUDADANÍA</p> <p>No voy por los votantes de siempre.</p> <p>Voy por los desencantados de la política, por los desinteresados, por los ciudadanos preocupados por el futuro de México.</p> <p>🇲🇪 SÍ HAY OPCIÓN 🇲🇪</p> <p>Aquí estoy para lo que ustedes digan.</p> <p>PARA LO QUE MÉXICO MANDE</p> <p>Comprométete, FIRMA y comparte.</p> <p>frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniver...</p> <p>#LoyolaNosUne</p> 	<p>Voy por los desencantados de la política, por los desinteresados, por los ciudadanos preocupados por el futuro de México.</p> <p>SÍ HAY OPCIÓN</p> <p>Aquí estoy para lo que ustedes digan.</p> <p>PARA LO QUE MÉXICO MANDE</p> <p>Comprométete, FIRMA y comparte.</p> <p>https://frenteampliopormexico.org.mx</p> <p>/ RegistroUniversal</p> <p>#LoyolaNosUne</p> <p>5,211 mil reproducciones, 98 retweets y 234 me gusta.</p>
<p>8</p>	
<p>https://twitter.com/iloyolavera/status/1688388613543776257</p>	<p>La publicación tiene el texto siguiente:</p> <p>REFLEXIONEMOS</p> <p>¿Cómo imaginan a la persona que estará al frente en el 2024?</p> <p>¿Con un historial limpio?</p> <p>¿Qué conozca a todos los sectores?</p> <p>¿Qué los respalden sus resultados?</p> <p>¿Qué sepa resolver los problemas?</p>

Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
 <p>Ignacio Loyola @iloyolavera</p> <p>REFLEXIONEMOS 🤔</p> <p>¿Cómo imaginan a la persona que estará al frente en el 2024?</p> <p>¿Con un historial limpio?</p> <p>¿Qué conozca a todos los sectores?</p> <p>¿Qué los respalden sus resultados?</p> <p>¿Qué sepa resolver los problemas?</p> <p>Regístrate y ayúdame con tu firma 🗳️</p> <p>frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniver...</p> <p>Vivir sin miedo, soñar sin límites.</p> <p>#LoyolaNosUne 🇲🇪</p>  <p>9:16 p. m. · 6 ago. 2023 · 3.390 Reproducciones</p> <p>77 Reposts 1 Cita 146 Me gusta 1 Elemento guardado</p>	<p>Regístrate y ayúdame con tu firma</p> <p>http://frenteampliopormexico.org.mx/RegistroUniver...</p> <p>Vivir sin miedo, soñar sin límites.</p> <p>#LoyolaNosUne</p>
9	
<p>www.ignacioloyola.com.mx</p>  <p>www.ignacioloyola.com.mx</p> <p>Ignacio Loyola Un México con Visión</p> <p>Nombre: <input type="text"/> Apellidos: <input type="text"/></p> <p>Celular: <input type="text"/></p> <p>Código de distrito: <input type="text"/></p> <p>País: <input type="text"/> Municipio: <input type="text"/></p> <p>Fecha de nacimiento: <input type="text"/></p> <p><input type="checkbox"/> Acepto que esta información será utilizada para promover y promoverme en el área de trabajo. <small>Indicador de consentimiento explícito para el uso de datos.</small></p> <p><input type="checkbox"/> Acepto y estoy de acuerdo con el Política de Privacidad y Uso de Datos.</p> <p><input type="button" value="UNIRSE"/></p> <p>Un México con Visión</p> <p>Aquí empieza el camino hacia el México del mañana. Juntos daremos pasos firmes y valientes hacia un México más próspero y justo para todos. Si compartes esta visión y estás listo para un bienestar real. ¡Únete!</p> <p>¡Juntos, construimos el futuro!</p>	<p>Se deja constancia que la dirección electrónica pertenece al sitio de internet denominado: “Ignacio Loyola” “Un México con Visión”, el cual contiene una imagen donde se observan personas de ambos géneros, sobresale una de género masculino, tez clara, cabello escaso cano, ojos, nariz y boca medinas, barba y bigote canos, usa lentes, viste saco de color negro, camisa</p>



Liga electrónica involucrada e imágenes representativas	Contenido
	<p>blanca y corbata azul, se le ve sosteniendo un documento, a su izquierda se encuentra una persona del género femenino, tez clara, cabello castaño, ojos, nariz y boca medianas, viste blusa beige, debajo de la imagen se encuentra el siguiente texto: “Un México con Visión Aquí empieza el camino hacia el México del mañana. Juntos daremos pasos firmes y valientes hacia un futuro más próspero y justo para todos. Si compartes esta visión y estás listo para un bienestar real. ¡Únete! ¡Juntos, construiremos el futuro!”, así como cuatro (4) iconos y direcciones de diferentes redes sociales, en el extremo derecho de fondo azul, se ubica una especie de formulario, cuyo encabezado es el siguiente: “Ignacio Loyola Un México con Visión”, el cual contiene nueve (9) campos para ser llenados y un botón con la opción “¡ÚNETE!”</p>

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-20/2024.

I. Aspectos relevantes

En la resolución emitida en el presente asunto, el Pleno de esta Sala Especializada determinó la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de imparcialidad, uso indebido de recursos públicos por la difusión de publicaciones en las cuentas de Facebook y X (*antes Twitter*) tanto del diputado federal como del PAN, y la falta al deber de cuidado.

La inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña radica en que no se acredita el elemento subjetivo, aunado a que no se advierte uso de recursos públicos para las publicaciones denunciadas.

II. Razones de mi voto

Si bien acompaño el sentido de la determinación, me aparto de lo sostenido por la mayoría por las siguientes consideraciones:

a) Finalidad del FAM.

En la resolución existen diversos razonamientos en los que se reconoce que las personas que se había inscrito al proceso interno del FAM, tenían la calidad de aspirante para obtener una precandidatura o candidatura a aun cargo de elección popular, en el caso concreto a la presidencia de México; sin embargo, estos razonamientos se apartan de lo resuelto por Sala Superior⁶⁰ en el sentido de que la conformación del referido frente es parte de los derechos de autoorganización que

⁶⁰ Véase SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023



tienen los partidos políticos en la cual se encuentra la libertad de asociación en su dimensión colectiva que implica que esa autoorganización está permitida con el objetivo de tomar medidas orientadas al cumplimiento de sus fines por partidos políticos.

Por tanto, la Sala Superior consideró que la organización y desarrollo del procedimiento para seleccionar a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México tiene sustento en el derecho de autoorganización de los partidos políticos.

Asimismo, precisó que dentro de la conformación del FAM estaban involucradas las libertades de expresión y de reunión, reconocidas en los artículos 6.º y 9.º de la Constitución general; 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; puesto que los actos de naturaleza política implican que la militancia o las personas interesadas reciban información sobre los posibles perfiles para un cargo de elección popular y realicen manifestaciones al respecto, lo cual puede comprender la organización de actos que conlleven una reunión con **esos fines políticos**, como lo son los distintos foros previstos en la Convocatoria.

Partiendo de lo anterior, es que no acompaño los razonamientos precisados con anterioridad, pues implican desconocer la naturaleza como un movimiento con fines políticos y darle naturaleza electoral.

b) Equivalentes funcionales.

Además, desde mi punto de vista, la resolución que nos ocupa es omisa en realizar un análisis de las equivalencias funcionales o equivalentes de apoyo, lo cual, es un elemento de análisis en los actos anticipados de precampaña y campaña; incluso la Sala Superior ha señalado al resolver el SUP-REP-700/2018, estableció que los equivalentes

funcionales son elementos que deben ser analizados de manera exhaustiva, puesto que forman parte de los elementos de estudio de la infracción de anticipados de precampaña y/o campaña, incluso dentro de la referida resolución la establece una metodología de análisis de como es analizar de manera integral el mensaje (partiendo de elementos visuales y auditivos).

Bajo esa premisa sostuvo que los actos anticipados no solo se conforman por llamados o elementos explicito, sino también a partir de equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio, de ahí la importancia del análisis de este elemento.

c) Proyección pública de las redes sociales.

Por otra parte, considero que era necesario analizar las redes sociales del denunciado a la luz de diversos criterios, como son el adoptado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 1005/2018, en el que sostuvo que las personas del servicio publico ostentan un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad, pues sus actividades son de relevancia para la ciudadanía por el tipo de labores desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad. Bajo estas premisas, se justifica que el espectro de protección de su derecho a la intimidad reconocido por los artículos 6o., párrafo primero, 7o., párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se vea disminuido. En el caso de sus cuentas personales de redes sociales, éstas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o



manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, cuestiones que siempre serán objeto del interés general protegidas por el artículo 6o. de la Constitución Federal. En consecuencia, la privacidad de sus cuentas personales de redes sociales no puede depender únicamente de la configuración abierta o cerrada que se elija, sino que debe obedecer al tipo de información publicada a través de éstas.

Así, las redes sociales de las personas publicas deben ser analizadas bajos diversos parámetros que les dan notoriedad como son: el cargo que ejerce la persona del servicio público; si el contenido que comparte en su red social es información referente a las actividades que realiza en su cargo.

Por tanto, si se acredita el cargo de la persona del servicio publico y que la información que comparte se relaciona con sus actividades de su gestión pública y es información que contribuye al debate en una sociedad democrática al proyectar sus actividades y las expresiones se relacionan con su actuar público, se debe considerar que su red social tiene relevancia pública o interés general.

d) Uso indebido de recursos públicos.

Partiendo de lo señalado en el inciso que antecede, desde mi perspectiva, el análisis de la infracción en comento se tuvo que realizar a partir de la naturaleza de la red social y, determinado lo anterior, el presunto uso de recursos públicos, pues deben tomarse en consideración si la red social es genérica o no, y si permiten compartir información en tiempo real y que se pueda seguir a otros usuarios y estos a su vez seguirse⁶¹.

⁶¹ Véase el SUP-REP-21/2018.

No debe perderse de vista que resulta válido que, en su perfil de esa red social, el funcionario público pueda emitir sus opiniones o críticas respecto de la forma de gestión de gobiernos anteriores o incluso como acontece en el caso concreto a realizar manifestaciones de carácter político; lo cual no implica que haga un uso indebido de la posición que le otorga el servicio público ni de los recursos públicos que le son entregados para llevar a cabo su función para posicionar a determinada fuerza política o candidato.

Sin embargo la Sala Superior ha determinado que las restricciones impuestas a las personas servidoras públicas es prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, por lo que no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos fuera del ámbito de sus funciones, cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.

De ahí que la propuesta debió realizar un análisis de la naturaleza de la red social y ver si se acreditaba o no el uso indebido de recursos públicos.

Por las razones anteriores, emito el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.